

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 5.

Habiendo regresado a esta capital en el día de hoy, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 5 de Enero de 1932.

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

7

CIRCULAR NÚM. 6.

Designado por el Gobierno de la República para regir los destinos de la provincia de Salamanca, me es obligado abandonar esta de Soria, que conquistó todos mis afectos, y a la que me consideraré siempre obligado.

Aquí pasé los días que siguieron a la proclamación del nuevo régimen, haciendo volar la emoción de mi espíritu por el triunfo logrado y al que dediqué orgullosamente toda una vida de luchas y afanes idealistas.

Por ello será más encendido en mí el recuerdo de esta noble tierra de Castilla, a cuyos habitantes saludo al despedirme, significando mi gratitud a todos, y las seguridades de una leal y sincera amistad a cuantos me honren aceptándola.

Lejos o cerca de vosotros, y para cuanto mi persona pueda seros útil, siempre contaréis con el concurso decidido de quien si fué vuestro Go-

bernador hasta hoy, ahora, en adelante y siempre, será vuestro amigo

8

MARIANO JOVEN.

Soria 5 de Enero de 1932.

CIRCULAR NÚM. 7.

Con esta fecha tomo posesión del Gobierno civil de esta provincia, en virtud del decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Diciembre último, nombrándome para este cargo.

Al hacerlo público, por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, cumplo el grato deber de enviar un saludo cordial a las autoridades, Corporaciones, entidades y habitantes todos de la provincia, ofreciéndoles mi cooperación más decidida para cuanto redunde en beneficio de los intereses generales de la misma y recabando a la vez su eficaz apoyo.

Soria 5 de Enero de 1932.

9

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 8.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me estan conferidas, he acordado conceder a don Hipólito García Duran, apoderado de D.^a Cándida Verde Delgado, la correspondiente autorización para que proceda a la colocación de cebos envenenados en los montes denominados Rebollo y Tozuelas, sitios en el término municipal de El Royo y Derroñadas y propiedad de la mencionada señora, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; operaciones que se practicarán con la intervención de la Alcaldía y ajustándose en un todo a cuanto se

dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza; debiendo anunciarse con la antelación necesaria por la repetida Alcaldía y la de los términos limítrofes, el comienzo de dichas operaciones, en evitación de cualquier desgracia.

Soria 30 de Diciembre de 1931.

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

2

CIRCULAR NÚM. 9.

Repoblación con viñedo americano

Con esta fecha se remite a todos los Sres. Alcaldes de esta provincia donde se cultiva la vid, varias hojas divulgadoras con detalladas instrucciones acerca de la forma en que deben hacerse las nuevas plantaciones con vides Americanas.

Dichos Sres. Alcaldes se servirán hacer llegar a manos de los viticultores interesados en la citada repoblación, las referidas hojas, haciéndolas circular entre varias personas si fuesen muchos los interesados.

Cualquier duda que sobre el particular se ofrezca, puede consultarse al Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección agronómica o en el Campo agropecuario de San Esteban de Gormaz.

Soria 2 de Enero de 1932.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

3

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ÓRDENES

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las bases de trabajo de Acomodadores y similares, aprobadas por la Comisión mixta de Espectáculos públicos, de Madrid, y que se conceda el plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para que durante él puedan formularse ante el Ministerio los recursos que se consideren procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1931.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señor Director general de Trabajo.

Bases de Trabajo de Acomodadores y similares aprobadas por la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid. (Sesión plenaria de 28 de Noviembre de 1931.)

PARA TEATROS, CINEMATOGRAFOS Y FRONTONES
Auxiliares de Contaduría, Ordenanzas, Taquilleros, Conserjes y Serenos

Base 1.^a Los auxiliares de Contaduría, Ordenanzas y Avisadores realizarán los trabajos inherentes a su cargo con arreglo a las costumbres de cada localidad.

Base 2.^a El Taquillero se hará cargo del billeteaje con la debida antelación para que pueda revisarlo y corregir las dudas que observe, y hará entrega de la recaudación dentro del horario que comprende la jornada, a cuyo fin la taquilla se cerrará quince minutos antes del término de dicha jornada.

Base 3.^a Será obligación del Conserje: cuidar durante el día del inmueble, abrir las puertas para dar la entrada y cumplir las órdenes que reciba de la Empresa, siempre que sean de su competencia.

Base 4.^a El Sereno tendrá por misión hacerse cargo del local una vez terminado el espectáculo, cerrar las puertas y vigilar el inmueble con arreglo a las instrucciones que reciba; se le dotará de los elementos necesarios para su servicio de defensa.

Base 5.^a El trabajo de estos empleados, excepto Serenos y Conserjes, será de cuarenta y ocho horas semanales. Todo lo que exceda de esta jornada se considerarán como horas extraordinarias, que serán abonadas con el 20 por 100 del aumento.

Disfrutarán también de un día de descanso semanal retribuido. Para el personal femenino regirá lo que determina la ley de Descanso dominical.

Base 6.^a Los sueldos mínimos que percibirán serán los siguientes:

Axiliares de Contaduría, 10 pesetas diarias.

Ordenanzas de ídem, 7'50 pesetas ídem.

Avisadores, 7'50 pesetas ídem.

Taquillero, 12'50 pesetas ídem.

Auxiliares de taquilla, 8 pesetas ídem.

Conserjes con vivienda en el local, 9 pesetas ídem.

Ídem sin vivienda, 12 pesetas ídem.

Serenos, 10 pesetas ídem.

Estos salarios se entienden que regirán para las poblaciones de primer orden. En las de segundo orden regirá el 30 por 100 menos; en las de tercer orden, el 40 por 100, y el 50 por 100 en las restantes poblaciones.

Base 7.^a Las Empresas tendrán la facultad de exigir a aquellos empleados que manejen fondos de la misma, una fianza cuya cuantía estará en relación con la importancia de los mismos.

Base 8.^a Todas las Empresas que tengan contratos especiales para la retribución de estos empleados, los someterán a la aprobación del Comité paritario, careciendo de validez si no se cumple previamente este requisito.

Quedan exentos de esta obligación los familiares de las Empresas consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado civil.

Acomodadores, Recibidores, Celadores, Porteros y Empleados de lavabos

Base 9.^a En todo espectáculo en que exista un Jefe de servicio, éste será el encargado del personal de Acomodación, puertas y lavabos,, Tendrá los suplentes necesarios para la buena marcha del servicio, los cuales ocuparán las vacantes que ocurran por riguroso turno de antigüedad. No serán obligatoria esta organización jerárquica del personal en los pueblos en que la rudimentaria explotación del espectáculo no lo consienta.

Base 10. En aquellos locales que sea crea necesario habrá un segundo Jefe, que ayudará al Jefe de servicio en sus funciones y le sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad.

Base 12. Las plazas comprendidas en el presente epígrafe se cubrirán por rigurosa antigüedad, de menor a mayor, por el siguiente orden: fosos, escenarios, puertas, anfiteatros de arriba a abajo, butacas y palcos de arriba a abajo, siempre que no concorra un caso de notaria incompatibilidad o insuficiencia del que le corresponda ocupar la plaza vacante y salvando las condiciones especiales de algún local.

Base 12. Será obligación de este personal:

1.º Presentarse uniformados en el sitio indicado de antemano, a pasar lista cinco minutos antes de la hora señalada para dar la entrada.

2.º Avisar el Jefe de servicio con anticipación a la hora de la entrada cuando un asunto perentorio le priva de acudir a prestar servicio.

3.º Cuidar el uniforme y todo el material de la Empresa como si fuera suyo; y

4.º Ser correcto con el público, no entablando diálogos ni discusiones en cuantas quejas le expusieren, las cuales comunicará al Jefe de servicio para que éste las resuelva y dé cuenta de ellas a la Empresa.

Base 13. Serán de cuenta de la Empresa los uniformes, gorras, insignias, camisolines, guantes, medias, lazos, brazaletes, chapas, calzados especiales y, en general, todo aquello que sirva como distintivo de la Empresa para el cargo que desempeñe el empleado, así como también el repaso, limpieza y conservación de estas prendas, que éste no podrá usar fuera del local.

En los espectáculos en que se necesite alumbrado para colocar al público, las linternas eléctricas correrán a cargo de la Empresa. Únicamente las bombillas serán de cuenta del empleado cuando por mal trato se rompan, pero en ningún caso las fundidas.

Base 14. Las Empresas no podrán utilizar a este personal para el reparto de cartas, prospectos o programas fuera del local, aun cuando sea

en las horas de servicio, ni realizar funciones distintas a las que tiene marcadas en su calidad profesional.

Base 15. Todo el personal sometido a estas bases se considerará de plantilla en el local en que presta sus servicios, no pudiendo ser despididos ni despedirse más que en los casos que determina el Código de Trabajo.

Cuando por cesación de negocio, subarriendo o traspaso se trate de prescindir del servicio de estos empleados, la Empresa deberá avisarles con ocho días de anticipación o, en su defecto, abonará a los mismos los sueldos correspondientes a los citados ocho días; quedando igualmente el empleado obligado a avisar en el plazo fijado cuando, por su parte, quiera dar por terminado el contrato de trabajo.

Base 16. Si una vez reunido el personal y pasada lista se suspendiera cualquier función, se considerará ésta celebrada a los efectos de percepción de jornal.

Base 17 (1) Los sueldos mínimos que percibirá este personal será:

EN POBLACIONES DE

	1. ^a CATEGORIA		2. ^a CATEGORIA	
	Por una sección.	Por dos secciones.	Por una sección.	Por dos secciones.
Primer Jefe de servicio.....	5	8 50	4 25	7
Segundo ídem íd.....	4 25	7 50	3 50	6 50
Recibidores.....	4	6 75	2 75	5 50
Celadores y Porteros.....	4	6 75	2 50	5
Acomodadores.....	2 25	3 75	2	3
Empleados de los lavabos....	1 75	3	1	2

EN POBLACIONES DE

	3. ^a CATEGORIA		4. ^a CATEGORIA	
	Por una sección.	Por dos secciones.	Por una sección.	Por dos secciones.
Primer Jefe de servicio.....	3 50	5 50	2 75	4 50
Segundo ídem íd.....	2 75	4 75	2 25	3 75
Recibidores.....	3 25	4 25	1 75	3 25
Celadores y Porteros.....	3 25	4 25	1 75	3 25
Acomodadores.....	1 75	2 75	1 50	2 25
Empleados de los lavabos....	1 25	1 75	1	1 50

(1) Esta base 17 fué aprobada por el Comité paritario de Servicios auxiliares de espectáculos en sesión del 4 de Diciembre de 1931, que actuó por acuerdo y delegación del pleno de Comisión mixta, celebrado el día 30 de Noviembre anterior.

Las Empresas sólo podrán dar tres funciones los domingos y demás fiestas oficiales, sin que tengan que pagar ningún aumento. De celebrar más de dos funciones fuera de los días indicados, por cada una que se aumente abonarán el 40 por 100 de los señalados para dos funciones.

Base 18. Las funciones de *matinés*, conciertos o reuniones que se celebren antes de las dos de la tarde se considerarán como secciones especiales y serán retribuidas con arreglo a lo que señala para una sola sección en las distintas categorías.

Base 19. Las Empresas de aquéllos locales en que de ordinario se celebren dos funciones diarias cuando menos, concederán a su personal un día de descanso cada semana, que le será retribuido a razón de las dos funciones, no teniendo derecho al día de descanso retribuido cuando no trabajen dos funciones diarias.

Base 20. En los cinematógrafos que sea costumbre dar sección continua se retribuirá al personal con los jornales prefijados para dos secciones, teniendo un aumento del 10 por 100 cuando el espectáculo empiece antes de las cinco de la tarde.

La Empresa organizará dos turnos con el personal, de modo que ningún empleado trabaje más de ocho horas diarias.

Base 21. A este personal se le concederá como mínimo una hora para la cena.

Personal de limpieza

Base 22. El personal encargado de la limpieza en los espectáculos percibirá un sueldo mínimo de una peseta por hora de trabajo, sin que en ningún caso pueda exceder la jornada de ocho horas diarias.

Habrá una encargada de este servicio, que disfrutará de un sueldo de 1'25 pesetas hora y dependerá directamente de la Empresa, la que le facilitará todo el material y utensilios necesarios para dicho servicio.

Porteros de cabarets y bailes

Base 23. Percibirán un sueldo de 10 pesetas por día de actuación, no pudiendo prestar servicio más de ocho horas. Las que sobrepasen de dicha jornada serán abonadas con el 20 por 100 de aumento.

Los que presten servicio diario tendrán un día de descanso semanal retribuido.

Estos sueldos, para poblaciones de primer orden; para las restantes localidades se ajustará a lo que determina el párrafo segundo de la base 7.^a

Para campos de fútbol

Base 24. El personal subalterno que presta

servicio en los campos de fútbol percibirá por cada partido, los siguientes jornales mínimos:

	PARTIDOS DE		
	PRIMERA CATEGORIA (Grupo A)	SEGUNDA CATEGORIA (Grupo B)	OTRAS CATEGORIAS o Grupos
Taquilleros.....	12 50	10	7
Primer jefe de acomodadores.....	25	20	12 50
Segundo jefe de id..	20	15	10
Recibidores.....	12 50	10	7
Porteros y guardavallas.....	10	7 50	5
Acomodadores.....	7 50	5	3 50

Base 25. En el caso de darse dos espectáculos seguidos tendrán un aumento de un 25 por 100 sobre los sueldos fijados.

Base 26. El personal de este servicio se atenderá en un todo a lo establecido en la base 12. Los guardavallas prestarán su servicio dentro del cercado del campo.

CONDICIONES GENERALES

Base 27. Si algún empleado se hallara en la actualidad disfrutando de mayor sueldo que el asignado en estas bases a su categoría será respetado por la Empresa.

Base 28. El pago de jornales será semanal, salvo pacto en contrario.

Base 29. El empleado que se vea obligado a abandonar el servicio por más de tres días solicitará por escrito a la Empresa el oportuno permiso.

En caso de enfermedad se cubrirá su plaza interinamente, pudiendo ocuparla nuevamente cuando se haya restablecido.

Base 30. Todas las Empresas quedan obligadas a cumplir cuanto dispone la ley de Accidentes del trabajo con todos sus empleados.

Base 31. Queda prohibida la duplicidad de cargos para los serenos y conserjes de poblaciones de segunda categoría que no podrán ejercer cargos de acomodadores.

Base 32. En tanto no se realice la confección del Censo profesional de los empleados incluidos en estas bases, las Empresas procurarán cubrir las vacantes que ocurran con el personal especializado en estos servicios, pudiéndolo solicitar de las organizaciones sindicales en aquellas poblaciones en que estuvieran constituidas.

Base 33. Por ser norma de esta entidad que desaparezca la propina por crearla inmoral, a partir de 1.º de Septiembre de 1931, hasta la misma fecha de 1932, como plazo máximo, se estudiará la forma de abolirla.

Mientras no se llegue a la total abolición de las propinas, de las que obtenga este personal se formará un fondo que será distribuido entre los acomodadores en partes iguales y según los días trabajados.

Base 34. Se considerará fiesta de trabajo el día 1.º de Mayo, y por tanto no trabajará este personal.

Base 35. Estas bases se aplicarán en todas las provincias en que éste Comité tiene jurisdicción, y entrará en vigor en 1.º de Septiembre del año actual, siendo su duración la de un año, a partir del día en que estén en vigor.

Base adicional. Para la aplicación de las bases 6, 17, 22 y 23, las distintas poblaciones se subdividen en la siguiente forma:

Primera categoría. Bilbao, Madrid, San Sebastián, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Segunda categoría. Alicante, Almería, Badajoz, Burgos, Cádiz, Córdoba, Cartagena, Coruña, Gijón, Granada, Las Palmas, Logroño, Málaga, Melilla, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Vigo y Valladolid.

Tercera categoría. Albacete, Alcoy, Astorga, Avila, Baracaldo, Cáceres, Carabanchel Bajo, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Cuenca, Chamartin de la Rosa, Elche, El Ferrol, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez de la Frontera, La Linea, León, Linares, Lorca, Lugo, Mieres, Orense, Orihuela, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Talavera de la Reina, Toledo, Teruel, Vitoria y Zamora.

Cuarta categoría. Todas las poblaciones no mencionadas anteriormente.

(Gaceta del día 29 de Diciembre).

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se dé a conocer por medio del *Boletín oficial* de cada provincia, excepto en los correspondientes a las cuatro de Cataluña, la noticia de haberse publicado en la *Gaceta de Madrid* de 29 del actual las bases de trabajo de Acomodadores, y similares aprobadas por la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid y de la concesión del plazo de diez días, a contar de la publicación expresada, para que durante él puedan formularse ante el Ministerio de Trabajo los recursos que se consideren procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 3 de Enero.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Con esta fecha he impuesto la multa de 50 pesetas a los Alcaldes que a continuación se expresan, como Presidentes del Ayuntamiento y Junta pericial de su respectiva localidad, por no haber remitido hasta la fecha el repartimiento de la riqueza rústica y listas cobratorias para el ejercicio de 1932, infringiendo por tanto el reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de 22 de Octubre de 1926, concediéndoles un nuevo plazo que termina el día 5 de Enero próximo para cumplir esta obligación, pasado el cual sin haberlo cumplimentado, les impondré la multa de 100 pesetas y demás responsabilidades que enumera el artículo 81 del expresado reglamento; advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden recurrir en alzada o solicitar su condonación ante el Tribunal económico administrativo provincial dentro del plazo de quince días, debiendo hacerlas efectivas en todo caso dentro del de diez días, en la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Alcaldes incursos en esta penalidad

Borobia.

Carrascosa de Arriba.

Espeja de San Marcelino.

Navalcaballo.

Soria 30 de Diciembre de 1931.—El Delegado de Hacienda P. S., Francisco Campos. 4402

CAMARA OFICIAL MINERA DE GUADALAJARA, CUENCA Y SORIA

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del reglamento de régimen interior de esta Cámara, se advierte a los señores socios de la misma, que las listas del Censo electoral, confeccionadas para 1932, se hallarán expuestas en el domicilio de la entidad (Manuel Medrano, número 9, Guadalajara), durante todo el mes de Enero próximo, admitiéndose las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de los electores, o sobre su clasificación, dentro de la primera quincena del siguiente mes.

La Secretaria de la Cámara atenderá igualmente a cualquier consulta que sobre el particular se le haga por escrito.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1931.—El Presidente, Manuel Pardo. 4416

Juzgados de primera instancia**BURGO DE OSMA**

D. Santiago del Val Llorente, Juez de instrucción ejerciente de esta villa y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las aves que luego se reseñarán, sustraídas en la noche del 25 al 26 del actual al vecino de Bocigas de Perales, Isidro Zayas Zayas, de un corral sito en término de dicho pueblo; poniéndolas a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de las aves

Nueve gallinas negras, dos id. rojas, dos id. cenizas, una id. roja con pintas blancas y un gallo negro, pescuezo rojo.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 30 de Diciembre de 1931.—Santiago del Val.—De su orden, Juan Romero. 4401

ALMAZAN

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por el Procurador D. Antonio Salaverri del Olmo, en nombre de D. Bruno Ayllón Miguel, D. Simón Boillos Ballano y D. Gregorio García Moreno, mayores de edad, labradores, vecinos los dos primeros de Rioseco de Soria y de Cubillos el último, para inscribir a favor de los mismos, como condueños en proindivisión con los vecinos de Rioseco, Valdealvillo y Cubillos, el dominio de una finca sita en término municipal de Torreblacos, y es la siguiente:

«Finca conocida con el nombre de Valdelaguna, que linda por la parte Norte con terrenos de Valdefrancos, término de Blacos; Este, camino de Valdealvillo a Cubilla; Sur, monte de los vecinos de Torreblacos, que perteneció a Anselmo y Clemente Sanz, y Oeste, mojonera de la dehesa de Abión. Su medida superficial es de unas ciento veinte hectáreas de terreno aproximadamente, y se halla poblada de enebros altos, estepas y sabinas. Dicho inmueble procede todo él de los propios de la Exmancomunidad de Calatañazor y sus tierras, y fué enajenado por el Estado, quedando la finca a favor de D. Nicolás Soria, que la adquirió del Estado en dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, quien la cedió libre de cargas, en venta, a D. José García, D. Raimundo Marina, D. Francisco Frías y don Mariano Cuartero, y posteriormente cedidas también por estos señores, y por virtud de documentos privados, que se acompañaban, fechados en

Torreblacos a dos de Abril, veintidós de Abril y diey y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, a los vecinos de los pueblos de Rioseco, Cubillos y Valdealvillo, como dueños de la misma, la disfrutasen de pastos, leñas y arbolado, justificándose la adquisición del inmueble dicho con esos documentos.

Que los primitivos dueños de esos terrenos habían fallecido, siendo los que hoy la poseían y en cuya posesión se hallaban, en un lapso de tiempo superior a treinta años, los que les interesaba inscribir en proindivisión y nombre de todos los condominios, el inmueble de referencia, en el Registro de la Propiedad de este partido, y aunque no carecían de títulos inscritos de esa finca, si carecían del de dominio inscrito, y como los documentos que hoy tenían no podían inscribirse por sí solos, y como entre los anteriores causantes y sus hoy causahabientes habían tenido lugar transmisiones no inscritas, es por lo que a base de lo indicado carecían de título de dominio inscrito en el Registro, y con el fin de declarar plenamente justificado el dominio, acudían al Juzgado instando el procedimiento al amparo del artículo 400 de la ley Hipotecaria y 496 de su reglamento.

Que acompañaba además la certificación del Registro de la Propiedad, preceptuada en el artículo 497 del reglamento Hipotecario y la del amillaramiento, determinada en el mismo artículo, que podía estimarse esta última como negativa, dados los términos en que se hallaba concebida.

Que ofrecía información testifical para corroborar la posesión tranquila y pacífica por parte de los promoventes, de la finca objeto de la información y de los causantes de aquélla.

Que los herederos o causahabientes de las personas de quien dicho inmueble procede, eran: De José García: sus hijas Leoncia y Rufina García Sanz, casadas, la primera con Francisco Alvarez Maqueda, y la segunda, con Benjamín Marina Sanz, vecinos de Torreblacos; de Raimundo Marina: Gregoria Marina García, vecina de Rioseco, Justo Marina Hernando, Higinio Marina García y Valentin Marina García, de Torreblacos; de Francisco Frías: Rafael, Pura, Francisco y Jesús Frías Iglesias, vecinos de Burgo de Osma, e Inocencia Frías Iglesias, que lo era de Osma, y de Mariano Cuartero, que lo era Joaquín Vicén Cuartero, vecino o residente en Soria.

En dicho expediente he acordado librar edicto, citando por primera vez a cuantas personas puedan ostentar algún derecho real sobre dicha finca; a los propietarios colindantes de la finca y a todas aquellas personas a quienes pudiera per-

judicar la inscripción de dominio que se solicita, cuyos nombres, domicilios y circunstancias se desconocen y citar igualmente a D. Nicolás Soria Fernandez, primitivo dueño de la finca, cuyo domicilio se desconoce; de haber fallecido, a sus herederos o causahabientes, también desconocidos, y a los herederos de quienes procede el inmueble, caso de haber fallecido aquéllos, que también se citan, para que en el término de ciento ochenta días desde la publicación del edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, donde se insertará por tres veces durante dicho plazo y desde la citación de las personas de quienes procede el inmueble o sus herederos, comparezcan ante este Juzgado a deducir su derecho, admitiéndose cuantas pruebas se ofrezcan y fueren pertinentes por el actor, los interesados que comparezcan o por el Ministerio fiscal, practicándose dentro de expresado término y transcurrido se dará cuenta.

Dado en Almazán a 16 de Diciembre de 1931.
—Jacinto García Monge.—El Secretario, José L. Guillén. 4

Juzgados municipales

SORIA

Sentencia.—En la ciudad de Soria a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Bernabé Herrero Zardoya, Juez municipal Letrado de la misma, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Sixto Morales García, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, contra D. Tiburcio Carrillo Santa Pau, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, sobre pago de mil pesetas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos que se citan y demás de general aplicación,

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Tiburcio Carrillo Santa Pau, vecino de Madrid, a que satisfaga al demandante D. Sixto Morales García, que lo es de esta población, la cantidad de mil pesetas, por el concepto que las reclama en su demanda, más al importe de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, y a la demandada por medio de exhorto, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernabé Herrero.—Rubricado.—Fue publicada en el mismo día de su fecha.—El Secretario, Daniel Arnal.—Rubricado. 6

Ayuntamientos

TAJUECO

El Ayuntamiento de este distrito, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 162 del Estatuto municipal, y de conformidad con lo que determinan las instrucciones sobre régimen de montes, tiene acordado proceder al anuncio de la subasta del aprovechamiento de resinas de 7.000 pinos especie negral, en el monte número 66, Pinada, de la pertenencia de este pueblo y radicante en el mismo, cuya subasta tendrá lugar a las once de la mañana del día 26 de Enero próximo, por tres años consecutivos, a contar desde el de 1932, y bajo el tipo de tasación de 3.990 pesetas cada año, y además el importe de indemnización reglamentaria del personal facultativo.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Será condición indispensable para optar a la subasta, el que se constituya por los licitadores el depósito provisional del 5 por 100 de una anualidad, importante 199 pesetas y 50 céntimos, efectuado en la Caja central de Depositos, o en la Depositaria municipal de Tajueco.

Las proposiciones serán admitidas durante las horas hábiles todos los días, hasta las diez de la mañana del día señalado para la subasta, debiendo de extenderse éstas en el papel de la clase correspondiente y en la forma que se expresa a continuación, acompañando a la misma el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y cédula personal.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el mismo escrito y firmado lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 7.000 pinos en el monte núm. 66, Pinada, de Tajueco».

El rematante se obliga al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre contrato del trabajo y retiro obrero.

La proposición se redactará en la siguiente forma, siendo desechada la que no se ajuste al siguiente modelo, y la que no cubra el tipo de la tasación:

Don, vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, se comprometo a la adquisición del aprovechamiento de resinas de 7.000 pinos, en el monte Pinada, de este pueblo de Tajueco, por la cantidad de pesetas (en letra) y con sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma.)

Tajueco 27 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Angel Garcia. 4410

El Ayuntamiento de este distrito, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 162 del Estatuto municipal y de conformidad con lo que determinan las instrucciones sobre régimen de montes, tiene acordado proceder al anuncio de la subasta de resinas de 13.000 pinos especie negral, en el monte núm. 67, Quemadales, de la pertenencia de este pueblo, radicante en el mismo, cuya subasta tendrá lugar a las doce horas de la mañana del día 26 de Enero próximo, por tres años consecutivos, a contar desde el actual 1932, y bajo el tipo de tasación de 7.410 pesetas cada año, y además el importe de la indemnización reglamentaria del personal facultativo.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Será condición indispensable para optar a la subasta, el que se constituya por los licitadores el depósito provisional del 5 por 100 de una anualidad, importante 370'50 pesetas, efectuado en la Caja central de Depósitos o en la Depositaria municipal de Tajueco.

Las proposiciones serán admitidas durante las horas hábiles todos los días, hasta las once y media del día señalado para la subasta y apertura de pliegos, debiendo de extenderse las proposiciones en papel de la clase correspondiente y en la forma que se expresa a continuación, acompañando a la misma el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y cédula personal.

Los pliegos de proposición, deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el mismo escrito y firmado lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación de 13.000 pinos en el monte núm. 67, Quemadales, de Tajueco».

El rematante queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre contratos del trabajo y retiro obrero.

La proposición se redactará en la siguiente forma, siendo desechada la que no se ajuste al siguiente modelo y no cubra el tipo de la tasación.

Don... .., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día....., se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas de 13.000 pinos en el monte Quemadales, de este pueblo de Tajueco, por la cantidad de..... pesetas (en letra), y con sujeción estricta al pliego de condiciones que sirve de base para el aprovechamiento y subasta citada.

(Fecha y firma.)

Tajueco 27 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Angel Garcia. 4409

BAYUBAS DE ABAJO

Habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada en esta Alcaldía el día 28 de Septiembre último, para la adjudicación de los aprovechamientos de resinación de 56.544 pinos, en el monte Pinar, perteneciente a este municipio, bajo el tipo anual de 31.664'64 pesetas, durante las campañas de 1931 a 1932 y 1932 a 1933, se anuncia otra segunda subasta de dichos aprovechamientos por el mismo período de tiempo y tipo, la cual tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Enero, a la hora y en el local señalado en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 106 del día 4 de Septiembre, rigiendo las condiciones que aquél comprende y las demás vigentes sobre el particular.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D., vecino de, según cédula personal número, tarifa, clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día de ... de 193, se compromete al arriendo y aprovechamiento de resinas de 56.544 pinos del monte Pinar, de este pueblo, por la cantidad anual (en letra las pesetas que sean) y con sujeción al pliego de condiciones que sirva de base para tales aprovechamientos.

Bayubas de Abajo 26 de Diciembre de 1931.—El Alcalde, Federico Molina. 4413

MONASTERIO (REVILLA DE CALATAÑAZOR)

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con esta Junta vecinal, he dispuesto señalar el día 25 de Enero próximo, a las diez de su mañana, para la celebración de la subasta de 216 pinos secos y tronchados, en el monte Pinar, de esta Junta vecinal, cuyo volumen es de 100'339 metros cúbicos.

El valor de las mismas es de 1 204'06 pesetas, cupo de tasación para la subasta, y el pliego de condiciones que debe regirse está insertado en el *Boletín oficial* de la provincia de 18 de Octubre de 1922.

El rematante está obligado a dejar las leñas de las copas en beneficio del pueblo propietario.

Monasterio 26 de Diciembre de 1931.—El Presidente, Miguel Garcia. 4411

LANGA DE DUERO

En el anuncio publicado por este Ayuntamiento sobre arrendamiento de arbitrios, y que aparece publicado en el *Boletín oficial* correspondiente al día 1.º del actual, se fija, por error, como tipo total de subasta, la cantidad de 22.600 pesetas, debiendo ser el de 22.700, que es el que regirá en el acto de la misma.

Lo que se rectifica para general conocimiento.

Langa de Duero 2 de Enero de 1932.—El Alcalde, Juan Santos.